

VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN  
VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-157/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3343/2017

Ciudad de México, a 19 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de junio de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica LA-019GYR022-E59-2017, celebrada para la adquisición de bienes de consumo del grupo 060, material de curación marcapasos, para el ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 3  
NOTA 1

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2859/2017, de fecha 15 de junio de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 66 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento, requirió al apoderado legal de la empresa [REDACTED] para que en un plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido oficio, presentara escrito al cual adjunte la **constancia de envío de Compranet**, del escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo los Tratados de Libre comercio Electrónica número LA-019GYR022-E59-2017; a fin de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, precisándole que la constancia del envío de dicho escrito es la que se obtiene de realizar el procedimiento previsto en el punto 6.2 de la Guía del Licitante de CompraNet para enviar dicho escrito de interés; apercibiéndolo que de no cumplir con lo requerido en la forma términos



requeridos, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

- 3.- Por escrito fechado al 05 de julio de 2017, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa [REDACTED] en atención al apercibimiento hecho por esta Autoridad Administrativa contenido en el oficio número 00641/30.15/2859/2017, de fecha 15 de junio del 2017, exhibió manifestación de interés de participar en la licitación de mérito, e impresión de correo electrónico de la cuenta cnet@fincionpublica.gob.mx a la cuenta [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 4

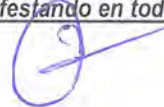
### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento.-----
- II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, como en el caso que nos ocupa, a efecto de que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, es requisito que, al momento de plantearla o entablarla se cumplan con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, es necesario que se cumpla el requisito exigido por los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, que claramente se establece la obligación para quien interponga inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, de **acompañar la constancia que se obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet del escrito en el que haya expresado la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa** a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que a la letra dicen: -----

*"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.***



*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:"*

*I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."*

*"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.*

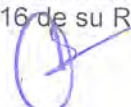
*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."*

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, para lo cual indican que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación correspondiente, estableciendo la obligación de acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, **la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**; con este último documento se acredita que fue entregado o enviado a la convocante el referido escrito de interés. -----

Ahora bien, la manifestación debe ser expresa y reunir ciertos requisitos, conforme al artículo 45 en relación con el 48 del Reglamento de la Ley de la materia; escrito de interés que si fue remitido con el escrito de inconformidad, así como a su escrito de fecha 5 de julio de 2017, el cual obra a fojas 171 y 172 del expediente en que se actúa; sin embargo, del mismo no se desprende el sello de acuse por parte de la convocante, o la constancia de que el mismo haya sido remitida a la convocante a través de CompraNet, ya que la licitación que nos ocupa es electrónica, lo que es necesario a fin de acreditar que tal escrito fue entregado o enviado a través de CompraNet a la convocante. -----

En este contexto la empresa accionante no adjuntó a su escrito de inconformidad el acuse de recibo o sello de la contratante, o bien, **la constancia que obtuvo del envío de dicho escrito en forma electrónica, a través de CompraNet**. Por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/2859/2017, de fecha 15 de junio del 2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le requirió al apoderado legal de la empresa [REDACTED] para que en un plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido oficio, presentara escrito al cual adjuntara **la constancia del envío por CompraNet del citado escrito de interés** en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica LA-019GYR022-E59-2017, a fin de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, precisándole que **la constancia del envío de dicho escrito es la**

NOTA 1



que se obtiene de realizar el procedimiento previsto en el punto 6.2 de la Guía del Licitante de CompraNet para enviar dicho escrito de interés. Con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

*"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

---

El escrito inicial contendrá:

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

---

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."*

*"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.*

*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."*

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/2859/2017, de fecha 15 de junio de 2017, le fue notificado a la inconforme el día 30 del mismo mes y año, como se desprende de la cédula de notificación se encuentra visible a foja 175 del expediente en que se actúa; por lo tanto, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 03 al 05 de julio de 2017; y en el caso que nos ocupa, el apoderado legal de la empresa [REDACTED] en cumplimiento al citado requerimiento, presentó escrito de fecha 05 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual adjuntó escrito de manifestación de interés en participar en la licitación, así como la impresión de correo electrónico emitido por el Sistema Compranet, denominado "CNET- Ha expresado interés al código de procedimiento 802684 en CompraNet", de fecha 7 de abril de 2017, correspondiente al procedimiento de licitación que nos ocupa, sin que de ninguna de ellas corresponda al acuse o constancia de envío por Compranet del escrito de interés que remitió a la convocante.-----

NOTA 1

Así las cosas, la hoy accionante no dio cumplimiento a la obligación de exhibir el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, ya que el documento que presentó, visible a foja 180 del expediente en que se actúa, únicamente se acredita lo que en el mismo se consigna y a saber es lo siguiente: —

### CNET-Ha expresado interés al código de procedimiento 802684 en CompraNet

1 mensaje

cnet@funcionpublica.gob.mx <cnet@funcionpublica.gob.mx>  
Para: [REDACTED]

7 de abril de 2017, 11:00

NOTA 4

Estimado Usuario:

Se le informa que expresó interés de participar en el procedimiento publicado en CompraNet por la Unidad Compradora IMSS-Coord. de Abastecimiento y Equipamiento Deleg. Ver.Sur #019GYR022 :

Código del Expediente : 1311952

Descripción del Expediente : LA-019GYR022-E59-2017 LPIBCTLC Material de Curación (Marcapasos)

Código del Procedimiento: 802684

Descripción del procedimiento: LA-019GYR022-E59-2017 LPIBCTLC Material de Curación (Marcapasos)

Nota: este correo es solo informativo y no sustituye el manifiesto que deberán presentar por escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

El plazo límite para enviar su proposición a través de CompraNet es el día 18/05/2017 a la hora 10:00 AM (CST - Central America Time DST) .

Para participar a través de CompraNet es necesario que envíe su proposición realizando lo siguiente:

- Ingrese a <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>
- Ingrese Nombre de usuario y Contraseña
- Ingrese a "Procedimientos"
- Ubicarse en el apartado "Seguimiento a mis Procedimientos"
- Seleccionar el Código del Procedimiento 802684.
- Ubicarse en el Apartado "Mi Proposición"
- Dar clic en "Crear proposición"
- Cargar propuesta técnica/legal y propuesta económica
- Presionar el botón "Enviar Proposición"

Para cualquier duda, comentario y/o aclaración sobre la configuración del procedimiento puede hacerlo a través del apartado de "Mensajes Unidad Compradora / Licitantes" ubicado en el mismo procedimiento.

Para consultar los detalles de este procedimiento ingrese con su nombre de usuario y contraseña a la siguiente dirección:

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/login.do?quv=92649500015B4923D27F>

CMS7

Documental que **no corresponde** al acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, a la **constancia de su envío en forma electrónica a través de CompraNet**, de la remisión que realizó del escrito de interés para participar en la licitación, puesto que como consta en el propio documento escaneado, dicho correo es "**sólo informativo y no sustituye el manifiesto que deberán presentar por escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos**



*los casos los datos generales y en su caso del representante*", tampoco es la constancia que arroja el Sistema Compranet al enviar el escrito de interés. -----

Lo anterior es así, toda vez que el correo electrónico "cnet@funcionpublica.gob.mx" antes señalado se obtiene con el procedimiento realizado en el Sistema CompraNet, para obtener información de un procedimiento de contratación, de acuerdo con el punto 6.1 de la referida Guía del licitante, que establece la manera para visualizar y mostrar interés en un procedimiento con la finalidad de obtener información respecto a un procedimiento de adquisición en particular, mediante el cual se mostrará al potencial licitante, entre otra información, los pasos a seguir para un procedimiento de contratación que sea del interés, los procedimientos vigentes y abiertos a cualquier interesado, la información relevante de un procedimiento de adquisición en particular, los parámetros configurados por la Unidad Compradora en el sobre técnico y económico, el correo electrónico que quedará registrado en el sistema CompraNet, entre otras cosas, sin obviar que el procedimiento descrito en el punto 6.1 se refiere al interés de conocer acerca de un procedimiento en particular, y no otorga la opción de "subir" o remitir algún documento a la unidad compradora o convocante, como regula el punto 6.2 de la citada Guía. -----

Ahora bien, el procedimiento que permite "subir", enviar o remitir documentos a la unidad compradora o convocante, se encuentra regulado en el punto 6.2 titulado Presentación de observaciones y planteamientos en una junta de aclaraciones de la Guía del licitante, que entre otras cosas señala, que una vez que el potencial licitante ha ingresado al procedimiento de su interés y para el cual desea enviar un archivo o archivos, como sería el caso del escrito de interés para participar en el procedimiento elegido, accionará en la pantalla de entrada presentada el ícono **Mensajes Unidad Compradora/Licitantes** la cual desplegará un menú en el que se contiene la opción **Crear Mensaje**, como resultado de esta acción, se presentará una pantalla en la cual podrá escribir el asunto del mensaje en el apartado **Asunto** y en el apartado **Mensajes** podrá plasmar la descripción relacionada con el archivo que pretende enviar, y es en este mismo paso, que podrá anexar el archivo, en el caso, relativo al escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, pulsando el ícono **Anexos**; a continuación deberá ubicar y seleccionar (en su equipo) el archivo que pretende anexar al mensaje a enviar a CompraNet, y pulsar el ícono **Abrir** y a continuación accionará el botón que indica **Anexar**, una vez hecho lo anterior, en la pantalla del mensaje se localizará el ícono que dice **Subir**, acción que cargará el archivo en el mensaje a enviar; hecho lo anterior, deberá ver el archivo listado en cuyo apartado Nombre Archivo/Carpeta señalará el nombre del archivo cargado, entre otra información; en esta pantalla aparece el botón Guardar Todo, acción que mostrará una pantalla de la que se puede apreciar, entre otras cosas, el recuadro **Asunto** que indica lo que señaló al crear el mensaje, y en el recuadro **Mensajes** la descripción relacionada con el archivo plasmada al crear dicho mensaje, así como el número de archivos anexos que enviará con el mensaje en cita; finalmente, para enviar el mensaje con el archivo anexo, en el caso, el escrito relativo a la manifestación de interés en participar en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, accionará en esa pantalla el botón Enviar Mensaje, con lo cual el Sistema CompraNet envía el mensaje a la Unidad Compradora mostrando al potencial licitante el mensaje enviado o la lista de mensajes enviados, la fecha y hora de envío, el asunto y un indicador de control para saber si la Unidad Compradora leyó el mensaje, y, si fuera el caso, si hubiera enviado alguna respuesta al mismo, siendo esta pantalla la que le permite comprobar al interesado la fecha del envío del escrito de interés en participar en la licitación que es de su atención. **Adicionalmente** a la pantalla mostrada por el Sistema CompraNet en el paso anterior, **el sistema envía una notificación a la dirección del correo electrónico del cual fue remitido el mensaje** con el archivo adjunto, de la cual se puede apreciar, entre otra información, en el renglón Remitente: Licitante XX, donde XX es el número que asigna el sistema,

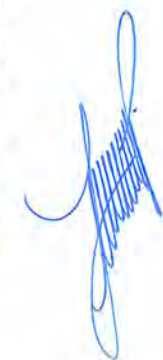
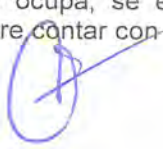
en el renglón Asunto señala lo que el usuario indicó al crear el mensaje, pudiendo ser en el caso Escrito de interés en participar...; **al llegar a esta etapa, el interesado cuenta con el comprobante de que fue publicado el mensaje con el archivo adjunto en el portal del Sistema CompraNet**, y si fuera el caso, que la Unidad Compradora llegara a enviar algún mensaje de respuesta, podrá consultarlo en el menú señalado inicialmente como Mensajes Unidad Compradora/Licitantes en cuyo apartado Mensajes Recibidos podrá visualizarlo; **siendo hasta este momento en que el interesado en participar, puede acreditar que envió mensaje con el anexo del escrito de interés en participar en el procedimiento de contratación de su atención al Sistema CompraNet** y que dicho sistema envió a la Unidad Compradora el mensaje referido y su archivo adjunto, así como la respuesta que el sistema remitió al interesado, y de ser el caso, la respuesta que la Unidad Compradora hubiera dado al citado mensaje. -----

Por lo antes analizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2859/2017, de fecha 15 de junio de 2017, y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de la empresa [REDACTED] toda vez que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, deberá acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis de la Ley de la materia, exhibiendo adjunto a su inconformidad el documento en el que haya expresado dicho interés, así como **el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**, a fin de acreditar que remitió a la convocante el citado escrito de interés requisito que dejó de observar la empresa accionante. -----

NOTA 1

En este orden de ideas, es de señalarse que la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación, **así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica**, es de observancia obligatoria en la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un requisito de procedibilidad para activar la misma, debiendo adjuntarlos al escrito de impugnación, por lo tanto, el promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en consecuencia, al no haber dado cumplimiento al mismo, ni haber desahogado el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2859/2017 del 15 de junio de 2017, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el artículo 66 de la Ley de la materia, determinando desechar la inconformidad interpuesta por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] por no haber presentado el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de sus envío en forma electrónica a través de CompraNet. -----

Lo anterior tiene justificación, ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, asimismo para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además, como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3343/2017

- 8 -

I de la Ley de la materia, que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley; y en el artículo 116 de su Reglamento, que al escrito de inconformidad se deberá acompañar **la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.**

Es pertinente destacar que requerir el escrito de interés previsto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el **acuse o constancia de su envío en forma electrónica**, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, ya mencionados; luego entonces, esta Área de Responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende, no puede pasar por alto el solicitar la constancia que obtuvo del envío del escrito mediante el cual expresó su interés por participar en la licitación que nos ocupa, para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

*"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."*

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

*"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."*

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia. -----

En este contexto, se tiene que la inconforme no se encuentra legitimada para ejercer su derecho, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente indica que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede interponerse por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés en participar en la licitación que nos ocupa, y el artículo 116 de su Reglamento, dispone que al escrito de inconformidad se deberá acompañar **la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se**



**obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet,** lo que en el caso no aconteció, pues al no adjuntar dicho acuse o constancia, no existe certeza que la empresa promovente hubiera remitido a la convocante en tiempo y forma el escrito de interés en participar, al no haber evidencia de su envío en forma electrónica, o su acuse de recibo por la convocante, por lo tanto, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra de los citados actos.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:-----

No. Registro: 169,857  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Abril de 2008  
Tesis: I.11o.C. J/12  
Página: 2066

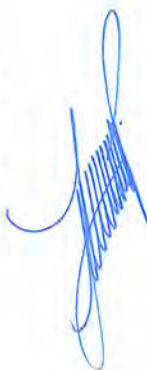
**LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.**

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443  
Tesis aislada  
Materia(s): Civil  
Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
199-204 Sexta Parte  
Tesis:  
Página: 99  
Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

**LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".**

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente

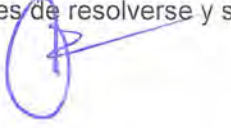


*por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquella que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.*

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la normatividad que rige la materia, exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés en participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, acompañando a su escrito de inconformidad, la referida manifestación de interés, así como **el acuse o constancia de su envío en forma electrónica**, lo que constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique y acredite que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, pues aún y cuando exhibió el escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, así como la impresión del correo electrónico emitido por el sistema CompraNet, denominado "CNET-Ha expresado interés al código de procedimiento 802684 en CompraNet", de fecha 7 de abril de 2017, correspondiente al procedimiento de licitación que nos ocupa; lo cierto es que no exhibió el acuse o la constancia que obtuvo del envío por CompraNet de la referida manifestación, lo que motivo a esta autoridad fiscalizadora requerir dicho documento, y ante tal omisión por parte de la accionante, se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA-019GYR022-E59-2017. -----

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2859/2017, de fecha 15 de junio de 2017, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, por no exhibir la constancia de envío del escrito de interés conforme al punto 6.2 de la Guía del licitante de CompraNet. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----



RESUELVE

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2859/2017 de fecha 15 de junio de 2017, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad presentado por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica LA-019GYR022-E59-2017, celebrada para la adquisición de bienes de consumo del grupo 060, material de curación marcapasos, para el ejercicio 2017; **por no haber presentado el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**, del escrito de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimada para promover la inconformidad. -----

NOTA 1

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Jorge Peralta Porras

NOTA 3 Para: C. [REDACTED] Apoderado legal de la empresa [REDACTED] Palmera Amarilla número 61, interior 04, colonia El Toro, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, Personas autorizadas: C. C. [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] NOTA 1  
NOTA 4 [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] NOTA 2

MCCHS\*CSA\*JAAA